

REGLAMENTO GENERAL DE BIOSEGURIDAD PARA LOS LABORATORIOS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD, DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

**ELABORADO POR LA DRA. EN CS. MA. DE LA LUZ GALVÁN RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE BIOSEGURIDAD DEL CUCS.**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es para los Laboratorios del Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara. Es aplicable en todas las instalaciones de los laboratorios donde se realice trabajo experimental, sea de docencia o de investigación; estos sitios, para efectos del presente reglamento, serán denominados laboratorios.

Su observancia es obligatoria para el personal académico, alumnos y trabajadores administrativos y no excluye otra reglamentación que resulte aplicable.

ARTÍCULO 2. Este reglamento dará darse a conocer a todos los alumnos y exhibirse en un lugar visible en cada laboratorio del Centro Universitario de Ciencias de la Salud.

ARTÍCULO 3. Es necesario que el personal que trabaja en cada laboratorio conozca los sistemas de alerta, las zonas de mayor riesgo, las rutas de evacuación, el equipo para combatir siniestros y las medidas de seguridad en cada laboratorio, así como los procedimientos establecidos para actuar en caso de presentarse una emergencia.

ARTÍCULO 4. Los laboratorios deberán estar acondicionados, como mínimo, con lo siguiente:

- a. Un control maestro para energía eléctrica
- b. Un botiquín de primeros auxilios
- c. Extintores
- d. Un sistema de ventilación adecuado
- e. Agua corriente

- f. Drenaje
- g. Un control maestro para suministro de gas en los lugares donde se utilice
- h. Señalamientos de Bioseguridad
- i. Señalamientos de protección civil
- j. Regadera
- k. Lavaojos
- l. Polvo para derrames

Todos los laboratorios que trabajen con sustancias químicas (NOM-018.STPS-2000)

<http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/dgsst/normatividad/normas/Nom-018.pdf>,

ARTÍCULO 5. Para trabajar en los laboratorios, es obligatorio usar bata, lentes de seguridad en caso de ser necesario; es responsabilidad del usuario contar con el equipo mencionado. Queda prohibido el intercambio de lentes de contacto y el uso de pelo suelto y zapatos abiertos. Además, deberán portar su gafete con teléfonos de emergencia.

ARTÍCULO 6. Cada uno de los Departamentos y en sus laboratorios de docencia e investigación deberán nombrar al menos a un responsable de bioseguridad.

ARTÍCULO 7. Todas las actividades que se realicen en los laboratorios estarán bajo la supervisión del responsable del mismo o del profesor de la asignatura, nunca deberá estar una persona sola. El número mínimo de personas deberá ser de dos y al menos una de ellas deberá ser parte del personal académico del laboratorio. Esto incluye las prácticas, los trabajos experimentales y las tesis; por tanto, se prohíbe estrictamente el uso del equipo si no se encuentra alguna de las personas antes mencionadas.

ARTÍCULO 8. Durante el desarrollo del trabajo experimental, el alumno deberá colocar sus útiles fuera del área donde se lleva a cabo el experimento, sólo podrá realizar labores de escritorio en el espacio destinado para este fin.

ARTÍCULO 9. Queda prohibido trabajar en el laboratorio con anillos, pulseras, collares y cadenas.

ARTÍCULO 10. Las instalaciones del laboratorio deberán dejarse limpias al terminar la práctica o al terminar el trabajo experimental del día y el profesor responsable del grupo deberá asegurarse de que se cumpla con esta disposición.

ARTÍCULO 11. Cualquier muestra que se guarde en los refrigeradores, congeladores y cuarto frío deberá estar bien empaquetada, indicando nombre completo del alumno, fecha, tipo de muestra, nombre de la asignatura, nombre del proyecto de tesis y nombre del profesor responsable.

ARTÍCULO 12. Cualquier desperfecto o daño en las instalaciones, aparatos o equipos, se deberá ser reportado al responsable.

ARTÍCULO 13. Las gavetas de los laboratorios serán utilizadas exclusivamente para almacenar todo lo relacionado con el trabajo experimental.

ARTÍCULO 14. Todos los profesores, alumnos y laboratoristas deberán conocer las propiedades principales de las sustancias que manejan, de tal manera que puedan tomar las medidas de seguridad adecuadas.

ARTÍCULO 15. El trabajo con sustancias inflamables deberá hacerse dentro de las campanas de extracción. Estas sustancias deberán almacenarse perfectamente señaladas.

ARTÍCULO 16. Queda prohibido sacar material, reactivos y equipo de los laboratorios sin autorización.

ARTÍCULO 17. Queda prohibido fumar y consumir alimentos o bebidas en los laboratorios.

ARTÍCULO 18. Queda prohibido correr en el laboratorio y hacer bromas que pongan en riesgo la integridad de las personas o el trabajo experimental.

ARTÍCULO 17. Todas las áreas donde se realice trabajo con material radiactivo deberán estar claramente identificadas. Para poder manipular este material radiactivo, es indispensable aprobar el curso de capacitación, así como la obtención del dosímetro correspondiente. De acuerdo con la NOM-031-NUCL-2011 Requisitos para el entrenamiento del personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes.

ARTÍCULO 18. Para poder realizar trabajo experimental con Organismos Genéticamente Modificados (OGMs), se deberá informar a la Comisión de Bioseguridad. El manejo y disposición adecuada de estos organismos, y se llevará a cabo de acuerdo con El Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, SEMARNAT y SAGARPA.

ARTÍCULO 19. En caso de trabajar con compuestos que contengan azufre, selenio y fósforo o cualquier sustancia olorosa se deberá informar a la Coordinación de la Unidad de Protección Civil del CUCS para su conocimiento. Para el manejo de las mencionadas sustancias deberán seguirse las recomendaciones establecidas en las hojas de seguridad correspondientes que estarán disponibles en cada laboratorio (NOM 018.STPS-2000). <http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/dgsst/normatividad/normas/Nom-018.pdf>

ARTÍCULO 20. Las puertas de acceso y salidas de emergencia deberán estar siempre libres de obstáculos y en posibilidad de ser utilizadas ante cualquier eventualidad. El responsable del área deberá verificar el cumplimiento de este artículo.

ARTÍCULO 21. Las regaderas deberán funcionar correctamente, contar con el drenaje adecuado, estar lo más alejadas posible de instalaciones o controles eléctricos y libres de todo obstáculo que impida su uso. El responsable del área deberá verificar el cumplimiento de este artículo.

ARTÍCULO 22. La localización de los controles maestros de energía eléctrica y suministros de gas en cada laboratorio, deberá estar señalada adecuadamente, de manera que puedan ser identificados con facilidad.

ARTÍCULO 23. Las tuberías de cada laboratorio deberán estar señaladas de acuerdo con la norma oficial mexicana correspondiente (Norma Oficial Mexicana NOM-0026 STPS 1998).
<http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/dgsst/normatividad/normas/Nom-026.pdf>

ARTÍCULO 24. Cada laboratorio deberá contar con un botiquín de primeros auxilios. El responsable se hará cargo de revisarlo periódicamente.

ARTÍCULO 25. Los extintores de incendios deberán ser de CO₂ y de polvo químico seco, según lo determine la Unidad de Protección Civil del CUCS. Deberán ser recargados periódicamente de conformidad con los resultados de la supervisión que se realiza regularmente o después de haber sido utilizados. En caso de que un extintor sea utilizado, deberá informarse a la Unidad de Protección Civil del CUCS para obtener un extintor de reemplazo temporal. El extintor debe tener la fecha de la última recarga y cuando se le debe de dar mantenimiento.

ARTÍCULO 26. Los sistemas de extracción de gases deberán mantenerse sin estorbos ni impedimentos para su correcto funcionamiento, así como capacitar al personal como deberá usarse en caso necesario. Se les deberá proporcionar el mantenimiento preventivo o correctivo que solicite el responsable de cada área.

ARTÍCULO 27. Los sistemas de suministro de agua corriente y de drenaje, deberán recibir el mantenimiento preventivo o correctivo que solicite el responsable de cada área, tan pronto como sea posible.

ARTÍCULO 28. Los lugares donde se almacenen reactivos, disolventes, equipos, materiales, medios de cultivo y todo aquello relacionado o necesario para el funcionamiento correcto de los laboratorios, estarán sujetos a este Reglamento en su totalidad.

ARTÍCULO 21. Queda prohibido desechar sustancias o materiales al drenaje, a la basura municipal o al medio ambiente. Todos los laboratorios deberán contar con procedimientos básicos para la disposición adecuada de los residuos y del personal responsable de su tratamiento de acuerdo a las Normas Mexicanas.

ARTÍCULO 22. Queda prohibido pipetear directamente con la boca cualquier líquido.

ARTÍCULO 23. Al finalizar las actividades cotidianas, el responsable o el profesor correspondiente en los laboratorios de enseñanza deberá verificar que queden cerradas las llaves de gas, agua, vacío, etc., así como apagar todos los equipos que se hayan utilizado. En caso de requerir que algún equipo trabaje continuamente, deberán indicarse tanto en el interior como en el exterior del laboratorio correspondiente, en forma claramente visible y legible, las precauciones que deben seguirse, así como la información para localizar al responsable. El profesor responsable y el profesor de la asignatura asesorarán al alumno en el manejo y tratamiento correcto de residuos generados en cada una de las prácticas.

ARTÍCULO 24. Queda prohibido dejar experimentos bajo condiciones de calentamiento a reflujo toda la noche, fines de semana y en periodo vacacional excepto cuando cuenten con un sistema de recirculación de agua.

ARTÍCULO 25. En cada laboratorio del CUCS deberán exhibirse, visible y legiblemente, los teléfonos de emergencia a los cuales llamar en caso de requerirlo.

ARTÍCULO 26. Los anaqueles, libreros y muebles de oficina que puedan caerse, deberán estar sujetos. Los cilindros vacíos o que contengan gases deberán estar asegurados individualmente para prevenir accidentes.

ARTÍCULO 27. Queda prohibido que menores de edad permanezcan en el laboratorio sin la autorización por escrito del responsable del área.

ARTÍCULO 19. La basura deberá separarse y depositarse en el contenedor indicado.

ARTÍCULO 20. Los residuos de las actividades experimentales se colocarán en recipientes especiales, debidamente etiquetados de acuerdo a las normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULO 21. Todo residuo tóxico deberá ser separados y desechado en recipientes especiales, marcados y cerrados herméticamente, queda estrictamente prohibido desecharlos al drenaje o a la basura, como lo marcan las NOM-052-ECOL-93, NOM-087.

ARTICULO 22. Antes de desechar los cultivos de microorganismos, deberá procederse a su destrucción o inactivación.

ARTÍCULO 23. La Unidad de Bioseguridad, el responsable de seguridad o el profesor tienen la autoridad para suspender los trabajos que consideren peligrosos.

ARTÍCULO 24. En caso de ocurrir un accidente dentro de los laboratorios deberá reportarse inmediatamente a los responsables del área y a la Comisión de Bioseguridad ó a la Unidad de Bioseguridad, Unidad de Protección Civil del CUCS del Centro Universitario quienes deberán revisar las causas para tomar medidas preventivas.

ARTÍCULO 25. En caso de un accidente con lesión, el profesor del grupo ó el responsable de seguridad deberán acompañar al accidentado para que se le proporcione la asistencia médica necesaria, sin desatender al resto del grupo. Además se responsable de laboratorio deberá de levantar un Acta Circunstancial del accidente.

ARTÍCULO 26. No se permite la presencia de personas no autorizadas en los laboratorios de docencia e investigación, así como en los cubículos de los profesores.

ARTÍCULO 27. Todo el personal académico, administrativo y estudiantes deberán de tener conocimiento de los procedimientos de seguridad establecidos para emergencias ocasionadas por incendios, derrames o personas accidentadas. Estos procedimientos se deben de tener a la vista en cada laboratorio.

ARTÍCULO 28. El personal (académicos, administrativos o estudiantes) que labora, o realiza sus actividades en los laboratorios, debe informar al responsable del área o a su jefe inmediato si padece alguna enfermedad que requiera atención especial y pueda generar incidentes dentro del área.

ARTÍCULO 29. Se debe contar en los laboratorios de docencia e investigación con un aparato telefónico.

ARTÍCULO 30. El incumplimiento de cualquiera de los artículos de este reglamento, que pongan en riesgo la seguridad de los estudiantes o profesores y cualquier persona de los laboratorios, será objeto de la cancelación de la práctica y/o trabajo experimental que cause dicho riesgo hasta su corrección.

ARTÍCULO 31. Todas aquellas cuestiones que no estén específicamente señaladas en el presente Reglamento deberán ser resueltas por la Rectoría, Coordinación de Investigación, Unidad Bioseguridad y de Protección Civil del CUCS.

ARTÍCULO 32. Cualquier alteración de las condiciones de seguridad, o en el cumplimiento del presente Reglamento, deberá ser reportada la Unidad Bioseguridad y de Protección Civil del CUCS.

ARTÍCULO 33. Las personas que sean sorprendidas haciendo mal uso de equipos, materiales, instalaciones, etc., propias de los laboratorios, o de las señalizaciones instaladas para protección civil, serán sancionadas conforme a la Legislación Universitaria, según la gravedad de la falta cometida.

ARTÍCULO 34. En el caso de los alumnos, las sanciones aplicables serán las que decida el H. Consejo Técnico del Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la universidad de Guadalajara, conforme a las disposiciones de la Ley General Universitaria.

ARTÍCULO 35. Si se trata de personal académico o administrativo, se levantarán las actas correspondientes y se dictarán las sanciones conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 36. Cada área académica deberá tener un Reglamento Interno de Higiene y Seguridad que será complementario al presente Reglamento, en tanto no lo contravengan.

ARTÍCULO 37. Transitorio Único

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo Técnico del Centro, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Universidad y en la Página electrónica del CUCS.